



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
Demandante: GEORGINA MORENO ORTIZ Y OTROS.
Demandado: PEDRO PABLO NIÑO Y OTROS.
RAD. 08001315301620220011700**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la solicitud obrante en el proceso.

Se observa, que el apoderado de la parte demandada señor PEDRO PABLO NIÑO, presenta llamamiento en garantía a las compañías de seguros SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., para que en caso de que su poderdante sea declarado civilmente responsable dentro del referido proceso, y condenado al pago de alguna cantidad de dinero, con ocasión a lo reclamado en la litis, se resuelva dentro de este mismo proceso la relación jurídica existente entre los mismos, con ocasión de la póliza de seguros de autos N° 5160624902702, con vigencia del 27 de junio de 2020, hasta el 27 de junio de 2021, amparando el vehículo de placas TJV589, tomada por el demandado PEDRO NIÑO, y en la que aseguraba diferentes riesgos y daños a terceros como el que hoy se suscita en el presente proceso.

Se llama en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., por existir un coaseguro entregado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a su favor del 40% del seguro de la póliza, tal y como se observa en la copia de la póliza en mención anexa a la solicitud.

Por lo anterior, al reunir el llamamiento realizado los requisitos de ley, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso, se aceptará el mismo.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1° Aceptar el llamamiento en garantía que hace la parte demandada PEDRO PABLO NIÑO, a las compañías aseguradoras SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con domicilio en la Avenida el Dorado N° 68B-31, de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, y ALLIANZ SEGUROS S.A. con domicilio en la carrera 13 N° 29-24 de la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co

En consecuencia, cítese a las llamadas en garantía mencionadas, para que a través de su representante o de quien haga sus veces, intervenga en el proceso en el término de veinte (20) días.

2° Si dentro de los seis (06) meses siguientes, en el presente proceso no se logra la notificación de este proveído, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01644aad8acc91161480db144198eb4c36974b002986ffb592814ff3567d5**

Documento generado en 26/01/2023 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>